

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00528-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDUARD HERNANDO SOTO HOLGUIN

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 13 de diciembre de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **EDUARD HERNANDO SOTO HOLGUIN** (ver archivo 027 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **EDUARD HERNANDO SOTO HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.977.590; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000) M./CTE.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades bancarias en atención a la medida cautelar, visibles en los archivos 022 a 026 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

JUEZA

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 048
DEL 11 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Gutierrez Chavarro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984f7e90f263e11ad8c4a6f35ce6cf9f1c55acd048be4399948a193c87dccb09**

Documento generado en 10/05/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00534-00

Demandante: LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA
Demandado: MAURICIO FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial visible en el anexo 13 del expediente, se considera **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Sr. **MAURICIO FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9735021, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el día 16 de febrero de 2023, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Teniendo en cuenta que el demandado Sr. **MAURICIO FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, no aportó correo electrónico junto con la solicitud de notificación, deberá comunicarse con el Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que se le suministre el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZA

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°048
DEL 11 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d360e7faa8f49433b6df84a8e242837ae9d796f56d4e358eac6a685e91f0dac4**

Documento generado en 10/05/2023 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00508-00

Demandante: Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S.
Demandado: Incores Civiles S.A.S y otro

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación proferido en la data 27 de abril de 2023 en la que se incurrió en un error de digitación en el numeral séptimo mediante el cual, se dispuso lo siguiente:

*“(...) **SÉPTIMO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso hasta la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23'648.200) M/CTE**, a la representante legal de la entidad accionante Dra. **GABRIELA MARÍA RAMÍREZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42970193, fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral; los títulos que excedan dicho valor y los que llegaren con posterioridad serán entregados al demandado Sr. **CARLOS ALBERTO RUIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71930545. (...)”*

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandada, advierte el despacho que le asiste razón, toda vez que la persona mencionada Sr. **CARLOS ALBERTO RUIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71930545 no es parte dentro del proceso, siendo lo correcto ordenar la entrega de dichos valores a la parte demandada **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3 representado legalmente por el Sr. **EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON OCHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91353656, quedando la providencia en los siguientes términos:

“(...) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00508-00

Demandante: Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S.
Demandado: Incores Civiles S.A.S y otro

Valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a esta juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral primero de la solicitud de terminación, se notificará por conducta concluyente a la parte demandada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON CHICA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91353656 como demandado y en calidad de representante legal de **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el día 21 de marzo de 2023, fecha de presentación del memorial.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que promueve **HIERROS DE OCCIDENTE SAS** en contra de la común ejecutada **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, bajo el radicado No. 2022-435. **Expídase el correspondiente OFICIO que será tramitado por el centro de servicios judiciales de Armenia.**

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de **DEPÓSITOS** de los que sea titular **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3, en la cuenta de ahorros N° **500 000 323** de **BANCOLOMBIA**. **Expídase el correspondiente OFICIO que será tramitado por el centro de servicios judiciales de Armenia.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de **DEPÓSITOS** de los que sea titular Sr. **EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON OCHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91353656, en las siguientes cuentas bancarias:

- Ahorro N° **100 167 156** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
- Ahorro N° **800 034 536** de **BANCOLOMBIA**
- Cuenta Nequi No. 045851306

Expídase el correspondiente OFICIO que será tramitado por el centro de servicios judiciales de Armenia.

SEXTO: En conocimiento la constancia descargada de la página del Banco Agrario de Colombia mediante la cual, se evidencia que, a la fecha obran depósitos judiciales por valor de **\$38'020.000,00** pesos convertidos a este despacho por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, en atención al embargo de remanentes que surtió efectos. (Ver archivo 037 del expediente).

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso hasta la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23'648.200) M/CTE**, a la representante legal de la entidad demandane Dra. **GABRIELA MARÍA RAMÍREZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42970193, fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral; los títulos que excedan dicho valor y los que llegaren con posterioridad serán entregados a la parte demandada **INCORES CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT 901245892-3 representado legalmente por el Sr. **EDWIN OSWALDO LEGUIZAMON OCHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91353656.

OCTAVO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26594358b29399d221516a50b4254e3c6ec201c606eea6faddfd7996455f0390**

Documento generado en 10/05/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>